# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

***RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN***

 ***MAG OIR N° 076-2020***

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con nueve minutos del día quince de julio de dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR Nº 076-2020** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de ***xxx***, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *treinta de junio* de dos mil veinte a las *seis horas con cincuenta y nueve minutos,* a través del correo electrónico de la OIR, en la cual solicita lo siguiente:
2. **¿Saber si la Política Nacional de Pesca y Acuicultura 2015-2030 sigue vigente?**
3. **De ser afirmativo el punto anterior, como el MAG/CENDEPESCA tiene contemplado cumplir con el eje estratégico número 1 de dicha política**
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que lo peticionado se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta a la presente resolución el memo Nº C/DG/CENDEPESCA/Nº 000369/2020 de fecha trece de julio del presente año, remitido por Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura-CENDEPESCA, que contiene la respuesta a los requerimientos realizados en la solicitud de información realizada por su persona;
2. NOTIFIQUESE.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información-MAG**

**APSC/ees**